



y uno (151) UIT, al haberse verificado el incumplimiento del artículo 1 de la Medida Cautelar impuesta mediante Resolución N° 491-2019-GSF/OSIPTEL.

**Artículo 2°.-** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, en el Informe N° 162-GAL/2020, así como la Resolución N° 140-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUEENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1885003-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### Exceptúan a la SUNAT del tope de 50 empleados de confianza

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000076-2020-SERVIR-PE

Lima, 15 de septiembre de 2020

VISTO: el Informe Técnico N° 000101-2020-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, indica que el límite máximo de empleados de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) de servidores públicos existentes en cada entidad. Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, precisa que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad al 10 de noviembre de 2016;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo dispuso que, en ningún caso, el número de empleados de confianza, existente en cada entidad será mayor a cincuenta (50), siendo que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones a este

tope, la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 015-2019-SERVIR-PE se exceptuó, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) del tope de cincuenta (50) empleados de confianza;

Que, la SUNAT, a través del Oficio N° 21-2020-SUNAT/8A0000 e Informe Técnico N° 090-2020-SUNAT/8A0200, remitió la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de dicha entidad; advirtiéndose que los servidores existentes en la entidad ascienden a trece mil quinientos ochenta (13580). En esta propuesta se incluyó la solicitud de excepción del límite de cargos de confianza a que se refiere el mencionado artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, por un total de trescientos veintitrés (323) empleados de confianza, vale decir doscientos setenta y tres (273) cargos adicionales al límite mencionado previamente;

Que, en el marco de lo establecido en el informe técnico sustentatorio remitido por la SUNAT, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en el numeral 4.6 del Informe Técnico N° 000101-2020-SERVIR/GDSRH opina que corresponde otorgar la excepción solicitada. Asimismo, en el numeral 3.4.3 del citado Informe, se indica que el número de cargos de confianza solicitados se encuentra dentro del cinco por ciento (5%) del total de servidores existentes;

Con los vistos de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Exceptuar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del tope de 50 empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 000101-2020-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 015-2019-SERVIR/PE que exceptuó a la SUNAT del tope de cincuenta (50) empleados de confianza.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ  
Presidente Ejecutivo  
Autoridad Nacional del Servicio Civil

1885422-1

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

#### Formalizan aprobación de la "Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D)"

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 097-2020-CONCYTEC-P

Lima, 16 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 009-2020-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JLBS, Proveído N° 221-2020-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, y Proveído N° A143-2020-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CTI; el Informe N° 051-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 210-2020-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 094-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 405-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, (CONCYTEC), en adelante Ley del CONCYTEC, y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en adelante Ley Marco, el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, éste tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, indica que, conforme al artículo 7 de la Ley Marco, el SINACYT es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción; entre las que se encuentran las universidades públicas y privadas, y los institutos y escuelas de educación superior, siendo el CONCYTEC el ente rector del referido sistema;

Que, agrega, que a través del artículo 5 de la Ley Marco, se establece que corresponde al Estado normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la CTI, para el cumplimiento, entre otros, del siguiente Objetivo Nacional: Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población;

Que, precisa que el artículo 11 de la Ley Marco, establece las funciones del CONCYTEC, entre las que se encuentran las siguientes: h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; k) Formular, aprobar y ejecutar programas especiales de CTI orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnológicos, así como para el apoyo a la investigación universitaria, el uso de la vigilancia tecnológica y la prospectiva tecnológica, así como la promoción de la gestión y de los proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y

divulgación de la CTI; y, x) Emitir normas en materia de ciencia, tecnología e innovación con la finalidad de que los integrantes del SINACYT alineen sus políticas, proyectos, programas y actividades a la política, plan y estrategia nacional en materia de CTI;

Que, señala, que dentro de la Política del Acuerdo Nacional referida a la competitividad del país “Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología” se establece el compromiso de incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente para lo cual el Estado creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas. Asimismo, la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI), aprobada por Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, tiene como objetivo general “Mejorar y fortalecer el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país”, y como Objetivo Estratégico 3: La generación de capital humano debidamente calificado para la CTI;

Que, cita, que el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, dispone que la Dirección de Políticas y Programas de CTI es el órgano de línea responsable de dirigir y supervisar el proceso de diseño y formulación de la política y planes nacionales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, siendo una de sus funciones diseñar y proponer ante las instancias correspondientes las normas, reglamentos y directivas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Marco;

Que, de acuerdo al marco normativo señalado, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos mediante Informe N° 009-2020-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JLBS y Proveído N° 221-2020-DPP-SDCTT, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, efectuada a través del Proveído N° A143-2020-CONCYTEC-DPP, propone la “Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D)”, cuyo objetivo es establecer pautas mínimas para estandarizar la estructura, evaluación y gestión de proyectos de I+D en las universidades públicas y privadas y otras instituciones del SINACYT, la misma que es de aplicación facultativa;

Que, mediante Informe N° 051-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, efectuada a través del Proveído N° 210-2020-CONCYTEC-OGPP, señala que la “Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D)” ha sido formulada y sustentada por la Dirección de Políticas y Programas de CTI, conforme a sus competencias funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, a efectos de contar con un instrumento orientador para la adecuada formulación y ejecución de proyectos de I+D, en el marco del Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, que contribuya a la calidad y originalidad del conocimiento y productos generados por los proyectos de I+D desarrollados en las instituciones del país, por lo que emite opinión técnica favorable para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el literal f) del artículo 9 de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, establece que corresponde al Consejo Directivo del CONCYTEC, aprobar y proponer a las instancias correspondientes, las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la CTI;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 094-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 405-2020-CONCYTEC-OGAJ, señala que la “Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D)” ha sido aprobada por el Consejo Directivo del CONCYTEC en su sesión de fecha 25 de agosto de 2020, la cual se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico y con las Políticas y Planes en materia de CTI, por lo que emite

opinión legal favorable para su formalización, a través de Resolución de Presidencia;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Director de la Dirección de Políticas y Programas CTI, del Sub Director de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la “Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D)”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el mismo día, la Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC ([www.gob.pe/concytec](http://www.gob.pe/concytec)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1885911-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban “Directiva que establece los lineamientos para la ejecución física o virtual de las actividades de control y fiscalización de la SUCAMEC”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 269 -2020-SUCAMEC**

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 043-2020-SUCAMEC-GCF, el Informe Técnico N° 063-2020-SUCAMEC-GCF, el Memorando N° 0702-2020-SUCAMEC/GCF, el Memorando N° 0711-2020-SUCAMEC/GCF emitidos por la Gerencia de Control y Fiscalización; el Informe N° 0156-2020-SUCAMEC-GAMAC de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Informe N° 00012-2020-SUCAMEC-GSSP, el Memorando N° 00781-2020-SUCAMEC-GSSP de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Memorando N° 481-2020-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Memorando N° 114-2020-SUCAMEC-OGTIC de la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 053-2020-SUCAMEC-OGPP; el Informe Técnico N° 096-2020-SUCAMEC-OGPP de

la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00418-2020-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC tiene como funciones controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como autorizar su uso, conforme a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1127;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 28879, Ley de servicios de seguridad privada y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN se establecen los alcances de los procedimientos administrativos en materia de seguridad privada, los cuales requieren de una verificación, control y fiscalización, mientras que a través de Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN se establecen los alcances de los procedimientos administrativos, los cuales requieren de una verificación, control y fiscalización;

Que, la Política de Modernización de la Gestión Pública, tiene por objetivo general orientar, articular e impulsar, en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública con resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y en el desarrollo del país;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de junio de 2020, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el numeral 240.2 del artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: (...) 6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización”;

Que, los literales a) y d) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUCAMEC, establecen como funciones de la Gerencia de Control y Fiscalización, “Diseñar y proponer, normas y directivas en el ámbito de su competencia” y “Realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas”, respectivamente;

Que, por consiguiente, mediante Informe Técnico N° 043-2020-SUCAMEC-GCF de fecha 05 de mayo del 2020, la Gerencia de Control y Fiscalización requiere aprobar la Directiva denominada “Directiva que establece los lineamientos para la ejecución física o virtual de las actividades de control y fiscalización de la SUCAMEC” y por Informe Técnico N° 063-2020-SUCAMEC-GCF de fecha 21 de julio del 2020, señala que “el proyecto